ISRAEL CASTRO GARCÍA
RECIBI ORIGINAL (1)
20/MAYO/2026
17 PÁGINAS

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.:	**SSM/SPIS-DSOP/AD/C-001/2026**
OBRA:	**Conclusión del Hospital Integral Comunitario de Arantepacua, Michoacán**
IMPORTE:	**$ 123,926,497.14 (Ciento veintitrés millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.)**
PLAZO DEL:	**244 días naturales del 20 de mayo de 2026**
AL:	**18 de enero de 2027**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, 41, 42, FRACCIÓN II, Y 43, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, REPRESENTADOS POR EL DR. ELÍAS IBARRA TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL RESPECTIVAMENTE,** ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA L.A. ELOINA SUSANA DÍAZ BÉJAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SECRETARÍA DE SALUD Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, ASÍ COMO POR EL ARQ. BENJAMÍN GARCÍA RUELAS SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA EN SALUD, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, **A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS SSM", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ICG S.A. DE C.V. , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ISRAEL CASTRO GARCÍA , EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES

I. "LOS SSM" DECLARAN:

I.1. Que de conformidad con los artículos 37, fracción I y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 05 de septiembre de 2024, los Servicios de Salud de Michoacán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 23 de septiembre de 1996.

I.2. Que dicho organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta, conforme a lo estipulado en los artículos 1 y 2 del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán; 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y su titular se encuentra legalmente facultado para representar al Organismo y suscribir el presente instrumento de conformidad con artículo 19, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 11, fracciones I, X, y XIII, del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, y acredita su cargo con copia simple de los nombramientos, de fecha 16 de julio de 2025, emitidos por el Maestro Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo II del Decreto que Crea el Organismo, establece que el Director General del Organismo Servicios de Salud de Michoacán será el Secretario de Salud.

I.3. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **"LOS SSM"** cuenta con un saldo disponible proveniente del Convenio de Coordinación para apoyar Financieramente la ejecución del proyecto de Inversión por concepto de obra denominado: Conclusión del Hospital Integral Comunitario de Arantepacua, Michoacán, con cargo a los recursos del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar (FONDO) de fecha 26 de marzo de 2026 bajo el amparo del Acuerdo No. 3E.03/0326 Tercera Sesión Extraordinaria 2026 y consecuentemente una suficiencia presupuestal, según oficio de liberación de recursos para la obra objeto de este contrato, No. DA/SRF/CP-CSP-0097/2026, de fecha 20 de abril de 2026, emitido por la L.A. Eloina Susana Díaz Béjar, en su carácter de Directora Administrativa de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

I.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSM 9609248P8.

I.5. Que la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyas atribuciones están contempladas en los artículos 12, fracción I, y 33, fracción XXVII, de la citada Ley.

I.6. Que la adjudicación del presente contrato, se realizó mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción al proceso de licitación pública, de conformidad con lo establecido artículos 27, fracción III, 41, 42, fracción II, y 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

1.7. Que se cuenta con el dictamen de Adjudicación Directa por Excepción a Licitación Pública Nacional N° AO-75-T19-916007977-N-9-2026, que emite la Secretaría de Salud del Estado en coordinación y a través de la Secretaria de Obras Públicas del Estado de Michoacán, atendiendo al Convenio de Coordinación de Acciones entre las Dependencias antes citadas de fecha 04 de mayo de 2026, emitido por el Arq. Benjamín Garcia Ruelas, Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, facultad designada por el Dr. Elías Ibarra Torres, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, mediante oficio No. 5009/2026/20078 de fecha 30 de abril de 2026, como responsable de dicho procedimiento licitatorio.

I.8. Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Guadalupe Victoria No. 245, colonia centro de la ciudad de Morelia, Michoacán, C.P. 58000.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida desde el día 29 de abril de 2009, cuyo objeto principal es edificación de carreteras, puentes, caminos de todo tipo, obra pública, obra privada, electromecánica, hidráulica y sanitaria, como se acredita con la Escritura Pública No. 407 (Cuatrocientos siete), inscrita bajo el volumen nueve, del Libro de Comercio: folio mercantil electrónico 18799 * 1 de fecha 7 de abril del 2015, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Morelia, Michoacán.

II.2. Que el C. Israel Castro García, en su carácter de apoderado legal de la empresa DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ICG S.A. DE C.V., cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con el Poder Notarial Certificación Numero 748 Volumen 17 Folio 078 de fecha 2 de marzo de 2015, otorgada ante la fe pública del Lic. Javier Vázquez Mellado Mier y Terán, Notario Público número 075, con ejercicio en el Estado de México. Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.3. Que tiene capacidad jurídica y profesional para contratar y además reúne las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para obligarse en los términos del presente contrato y que cuenta con los siguientes registros:

Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **DDI090429UA6**

Con domicilio fiscal en Av. d[redacted]án, [redacted]

II.4. Que su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, es el número GEM/SCOP/PCE/1126/2026

II.5. Que conoce y se compromete a acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y las obligaciones que le impone la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán, además de las normas para construcción e instalaciones y de calidad de los materiales a utilizarse, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo en su caso, las especificaciones particulares de la obra objeto de este contrato, programas, presupuesto y anexos, y en general, toda la información derivada del procedimiento de adjudicación materia de este contrato.

II.6. Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto del presente contrato, donde se llevarán a cabo los trabajos, a fin de considerar todos los factores que Intervienen en su ejecución.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

II.8. Que para todos los efectos legales del presente contrato, así como para recibir toda clase de notificaciones personales, señala como su domicilio el ubicado en la calle F[redacted]
L[redacted]án; teléfono 4[redacted]0, así como concede la autorización para que dichas notificaciones puedan ser practicadas por vía digital al correo: [redacted]m

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que en la elaboración y suscripción del presente contrato, no existe dolo, error, falsedad ni algún otro vicio del consentimiento por el cual se pudiera invalidar su contenido y alcance legal, y en el supuesto de existir alguna estipulación normativa no incluida por omisión involuntaria, declaran su conformidad para formalizar el convenio que en derecho corresponda para subsanar dicha omisión.

III.2. Para los efectos del presente contrato **"LAS PARTES"** acuerdan que cuando se refieran a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas lo harán como **"LA LEY"**.

III.3. "LAS PARTES" declaran bajo protesta de decir verdad, que la documentación y demás datos personales señalados en este contrato, son ciertos y verdaderos por lo que pueden hacerse públicos, además, acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

Eliminado: 1 (11) números y (76 letras); Eliminado: 2 (9) números y (58) letras; Eliminado: 3 (10) NÚMEROS; Eliminado: 4 (26 caracteres) correo
Conforme al Artículo 3, Fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Artículo 3, Fracción XXIV, 90 Fracción III y 97 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Capítulo II, Numeral Séptimo, Fracción III, Capitulo IX, Numeral Quincuagésimo sexto y Sección I, Numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Motivación: Se trata de datos personales.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "LOS SSM" encomiendan a **"EL CONTRATISTA"** la ejecución de los trabajos relacionados con la **Conclusión del Hospital Integral Comunitario de Arantepacua, Michoacán**, y éste se obliga a realizarla conforme a los alcances de este instrumento legal, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas, términos de referencia, programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos, especificaciones y anexos, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de **$ 123,926,497.14 (Ciento veintitrés millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.), incluido el I.V.A.**

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el día **20 de mayo de 2026** y a concluirla a más tardar el día **18 de enero de 2027**, con un plazo de ejecución de **244 (Doscientos cuarenta y cuatro) días naturales**, de conformidad con la red de actividades, cédulas de avance y programa general de ejecución de la obra, aprobados por **"LAS PARTES"**, y que forma parte integral de este contrato.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LOS SSM" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir **"EL CONTRATISTA"** por la ejecución de los trabajos sin contar con dichas autorizaciones. Para ello, deberá informar lo conducente a **"LOS SSM"** por conducto del área contratante, o bien, por conducto de la residencia de supervisión.

El retraso en la entrega del inmueble será motivo para diferir en igual plazo el inicio de la ejecución de los trabajos, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, por lo que **"LOS SSM"** deberán autorizar el diferimiento del programa general de ejecución de los trabajos.

QUINTA: ANTICIPOS.- "LOS SSM" otorgará a **"EL CONTRATISTA"** para el inicio de los trabajos de la obra, un anticipo consistente en el **30% (treinta por ciento)** del importe total que se contrate, cantidad que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, por lo que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizarlo de la siguiente manera:

I. Hasta el **10% (diez por ciento)** para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, e inicio de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II. Hasta el **20% (veinte por ciento)** para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente, y demás insumos que deberán otorgar, para la realización de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los anticipos correspondientes se pondrán a disposición de **"EL CONTRATISTA"** con antelación a la fecha de inicio de los trabajos de la obra y dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía estipulada en el presente contrato.

El atraso en la entrega de los anticipos otorgados por **"LOS SSM"**, será motivo para diferir, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** en igual plazo, el programa de ejecución de los trabajos mediante convenio de diferimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas y su Reglamento; sin embargo **"EL CONTRATISTA"** podrá iniciar los trabajos en la fecha programada bajo su cuenta y riesgo.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el presente contrato, no procederá el diferimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para la amortización de los anticipos otorgados, el anticipo se amortizará del Importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa de ejecución convenido, cédula de avances y demás anexos convenidos; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado,

SEXTA: FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen en pesos mexicanos y de acuerdo a la cédula de avance y pagos programados que forman parte de la red de actividades aprobados, mismos que forman parte integral de este contrato, de conformidad con el artículo 45, fracción II de **"LA LEY"** y artículo 45 B de su Reglamento.

Los trabajos motivo de este contrato, se llevarán a cabo por el **"EL CONTRATISTA"** bajo la condición de pago a precio alzado, conforme a las actividades y subactividades calendarizadas, programadas y ejecutadas en los respectivos anexos de las propuestas técnica y económica presentadas en el proceso de adjudicación realizado por **"LOS SSM"**.

Derivado de que la red de actividades contempla todos los conceptos de trabajo a ejecutar, **"LOS SSM"**, no cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el pago de trabajos extraordinarios ejecutados por **"EL CONTRATISTA"**, ya que se sujetará a lo dispuesto y contemplado en los mismos y que como anexos forman parte del contrato. **"LAS PARTES"** convienen que los trabajos de la obra, objeto del presente contrato, se paguen mediante estimaciones conforme al avance, para la terminación y entrega de las actividades principales terminadas.

Para tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar las estimaciones de actividades y sub actividades ejecutadas y terminadas a la Subdirección de Planeación e infraestructura en Salud para su revisión y realizar la anotación en bitácora como corresponda al día siguiente de la fecha que se establezca como de corte, fecha a partir de la cual se computará el término de seis días hábiles a que hace referencia el párrafo primero del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo ser autorizada o devuelta para su corrección, de lo cual se dejará constancia mediante la correspondiente nota de bitácora.

Para la medición y pago de los trabajos se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances, así como el programa de ejecución convenido, los que deben ser congruentes y complementarios entre si.

El desglose de actividades debe permitir la evaluación objetiva de los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme al programa de ejecución convenida, utilización y suministros, esto con el fin de detectar diferencias y analizar posibles alternativas de solución. Invariablemente se realizarán cédulas de avance con cortes mensuales, mismas que elaborará **"EL CONTRATISTA"** y entregará a **"LOS SSM"** por conducto de la Subdirección de Planeación e Infraestructura en Salud, para su revisión y consecuente autorización y/o devoluciones acompañadas de la documentación relativa a generadores de obra correspondiente y de acuerdo al avance físico programado.

Para la revisión de las Cédulas de Avance, **"LOS SSM"** por conducto de la residencia de supervisión al efecto designada, tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción para su revisión y

autorización y/o devolución, la cual deberá ser siempre a partir del siguiente día de la fecha que se establezca como de corte, la cual se fijará invariablemente los días quince o treinta de cada mes calendario, notificando por escrito a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de procedencia o improcedencia.

A las estimaciones se adjuntará la documentación que acredite la procedencia de su pago de acuerdo a la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances, así como el programa de ejecución convenido, presentada por **"EL CONTRATISTA"** a **"LOS SSM"**, asentando la presentación, además, mediante notas de bitácora respetando los lineamientos establecidos para ello o aquellas que acuerden **"LAS PARTES"**.
La residencia de supervisión designada, efectuará la revisión y autorización de la estimación por trabajos ejecutados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, **"LAS PARTES"** podrán conciliarlas y en su caso de no ser posible conciliar todas las diferencias, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La tramitación de los pagos será realizada por **"LOS SSM"**, a través de la Dirección Administrativa y la Subdirección de Recursos Financieros de **"LOS SSM"**, por lo que ésta llevará a cabo los pagos procedentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracciones V y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo quinto del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"LOS SSM"** deberán revisar la factura presentada por **"EL CONTRATISTA"**, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitará y realizará el pago correspondiente a **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si las facturas que presente **"EL CONTRATISTA"** para su pago, presentan errores o deficiencias, **"LOS SSM"**, a través del residente de supervisión de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito y mediante nota de bitácora, las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la nota de bitácora, con respecto de la fecha de presentación de las correcciones por parte de **"EL CONTRATISTA"**, no se computará para efectos del cuarto párrafo del artículo 128 de su Reglamento.

"EL CONTRATISTA", se obliga a cumplir con la entrega de las facturas en tiempo y forma, además se obliga a no cancelarlas, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; en caso de incumplimiento a estas obligaciones, **"EL CONTRATISTA"** quedará sujeto a las consecuencias legales procedentes.

Los pagos de cada una de las estimaciones autorizadas por el residente supervisor de obra, por trabajos ejecutados son independientes entre si y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia, será sólo para efecto de control administrativo.

Si **"LOS SSM"** realizaran el pago de la estimación por el pago de actividades principales de los trabajos del calendario de actividades a **"EL CONTRATISTA"**, no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, **"LOS SSM"** tendrán el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso,

del pago en exceso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De conformidad a lo que establece el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando **"EL CONTRATISTA"** presente los documentos, deberá acompañar a cada estimación los siguientes:

I. Números generadores;

II. Notas de Bitácora;

III. Croquis;

IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;

V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;

VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado; y.

VII. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución tratándose de amortizaciones programadas.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar evidencia fotográfica del letrero contemplado en la Cláusula Décima Sexta de este instrumento jurídico.

Para el pago de estimaciones **"EL CONTRATISTA"** se obliga adjuntar constancia que acredite estar al corriente de las obligaciones del pago de las cuotas patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a presentar las siguientes garantías:

a) GARANTÍA PARA LOS ANTICIPOS: Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LOS SSM"**, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** formalice el contrato, póliza de fianza equivalente al 100% (cien por ciento) de los anticipos, desglosando el 10% (diez por ciento) y 20% (veinte por ciento), de conformidad con lo que establece la Cláusula Quinta del presente contrato, siendo un total del 30% (treinta por ciento) correspondiendo al monto anticipado, misma que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con los artículos 89, 90, 91 y 92 de su Reglamento; dicha póliza deberá ser expedida a favor de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, la cual se sujetará a lo señalado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiendo en consecuencia ser expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en la República Mexicana.

La cancelación de la garantía de la correcta inversión de los anticipos del presente contrato, será al quedar totalmente amortizados los anticipos otorgados, previa manifestación expresa y por escrito del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán y aprobación que por escrito otorgue **"LOS SSM"**.

b) FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LOS SSM"**, dentro de los cinco días

naturales siguientes a la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** formalice el contrato, póliza de fianza a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento; la vigencia de esta garantía será desde el momento de suscripción de este contrato y hasta el momento en que sea sustituida por la póliza de fianza mediante la cual **"EL CONTRATISTA"** otorgue la garantía para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad.

c) FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD: "EL CONTRATISTA" para responder por defectos que resultaren de los trabajos realizados, vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, deberá entregar a **"LOS SSM"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción formal de los trabajos póliza de fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, debiendo contener el siguiente texto: "La presente fianza se otorga de conformidad con el contrato de obra pública, y estará vigente durante la ejecución de la obra y posteriormente durante los doce meses siguientes contados a partir de la fecha en que se terminaron los trabajos y que conste en el acta de recepción formal de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVA: MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS.- De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos**.

NOVENA: INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS.- En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, **"LOS SSM"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, pagará gastos financieros conforme a la tasa que, sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

Si **"EL CONTRATISTA"** recibe pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que, sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, de acuerdo al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en caso de incumplimiento a esta disposición, **"LOS SSM"** se reservan el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago en exceso deberá determinarse en función del importe total contratado, comparado frente al importe de obra ejecutado, por lo que no se considera pago en exceso el supuesto de que surjan diferencias en las estimaciones formuladas, presentadas y tramitadas por el contratista frente a **"LOS SSM"**. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación

DÉCIMA: TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA", comunicará por escrito a **"LOS SSM"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y éstos por conducto de

su Residencia de Supervisión, serán verificados a fin de que estén debidamente concluidos dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo. La recepción de la obra, se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se realizará la recepción física de los trabajos de la obra, mediante la suscripción del acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes de **"EL CONTRATISTA"**, conforme a los lineamientos, requisitos, modalidades y plazos que para tal efecto establece el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la cláusula séptima del presente contrato, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la bitácora y por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, Iniciarán el procedimiento de recepción de los trabajos, de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"LOS SSM" en la fecha señalada, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levante;

II. Nombre y firma del Residente de Supervisión de los trabajos por parte de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal y del superintendente por parte del contratista;

III. Descripción de los trabajos que se reciben;

IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;

V. Período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios;

VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;

VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e Instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y.

VIII. Constancia de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos, de conformidad con el artículo 166, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"LOS SSM" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente; la cual deberá contener lo previsto en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA PRIMERA: FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN.- Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, mediante el acta correspondiente, **"LAS PARTES"** procederán en un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito.

Dicha acta de entrega-recepción, formará parte del finiquito de obra que deberá realizar **"LOS SSM"**, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a su recepción, debiendo incluir:

I. Planos definitivos de la obra;
II. Contrato asignado;
III. Estimaciones definitivas;
IV. Bitácora de obra;
V. Constancias de amortización total de anticipos;
VI. Pagos efectuados con cargo a la obra;
VII. Acta de entrega-recepción:
VIII. Fianzas; IX.
IX. Resumen financiero de la obra:
X. Resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitados; y.
XI. Reporte fotográfico.

Los documentos descritos deberán ser validados por **"LAS PARTES"**.

La liquidación de la obra pública materia del presente contrato, se realizará a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la fecha del finiquito, debiendo **"LOS SSM"** notificar por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con la debida anticipación; si al expirar este término, **"EL CONTRATISTA"** no se ha presentado a la liquidación, **"LOS SSM"** deberá requerir por escrito a **"EL CONTRATISTA"** que se presente a liquidar. Una vez notificado debidamente, **"EL CONTRATISTA"** tendrá quince días naturales para que se presente y liquide; en caso de que las partes no lleguen a una liquidación acordada, o transcurrido el plazo, **"LOS SSM"** liquidará la obra unilateralmente.

"LAS PARTES" para dar por terminados los trabajos, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos en el contrato, deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los casos de que exista desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda ante **"LOS SSM"**, para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo de manera unilateral. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito, de conformidad con el artículo 168 del Reglamento de la Ley en cita.

"LOS SSM" deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos, de conformidad con el artículo 169 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El documento del finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
II. Nombre y firma del Residente Supervisor de Obra de **"LOS SSM"** y el superintendente por parte de **"EL CONTRATISTA"**
III. Descripción de los trabajos y datos relevantes del contrato correspondiente;
IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;
VIII. Datos de la estimación final;
IX. La garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista; y,
X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA: REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos de la obra y en el sitio de realización de los mismos, un representante técnico permanente, que fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, así como avalar con su firma la adecuada ejecución de los trabajos objeto del mismo. **"LOS SSM"**, en el caso del cambio del representante técnico de **"EL CONTRATISTA"**, se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

A su vez, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"LOS SSM"** establecerá la residencia de supervisión con anterioridad al inicio de la obra, quien será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**, y asimismo, la representante directa ante él o las contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos en el lugar donde se ejecutará la obra.

Para iniciar la ejecución de los trabajos, **"LOS SSM"** deberá designar a un servidor público como residente de supervisión, y **"EL CONTRATISTA"** designará representante que fungirá como superintendente, respectivamente

"LOS SSM" a través del área responsable de la ejecución de los trabajos designará al servidor público que fungirá como residente de supervisión, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios, el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquellos de que se hará cargo. La designación del residente o

supervisor deberá constar por escrito, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones laborables, por tanto. **"EL CONTRATISTA"** exime a **"LOS SSM"** de cualquier responsabilidad; así mismo, **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas y cada una de las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LOS SSM"**, en relación con la prestación de servicios laborables que se generen durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto de la celebración de este contrato, debiendo cubrir cualesquier Importo, prestación o crédito que de ello se derive.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales que en su caso deban aplicarse y a que la realización de todas y cada una de **"LAS PARTES"** de dicha obra, se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactadas por **"LAS PARTES"** en el presente contrato y a satisfacción de **"LOS SSM"**.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** hasta el momento de su entrega a **"LOS SSM"**, y éstos quedarán a su cargo, entre otros aspectos, para la conservación y limpieza de los mismos, de conformidad con el articulo 119 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en los alcances del contrato, **"LOS SSM"** ordenará su reparación inmediata, así como la ejecución de las obras adicionales que resulten necesarias, lo que hará por su cuenta sin que tenga derecho alguno a retribución adicional por ello.

Durante el período de ejecución de los trabajos materia del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá mantener un Laboratorio de Control de Calidad con equipo actualizado y personal calificado de Control de Calidad suficiente y necesario para que sea factible de controlar adecuadamente la calidad de los materiales de construcción y de obra ejecutada, laboratorio que será evaluado por personal central de **"LOS SSM"**.

"EL CONTRATISTA", se obliga a que en caso de que sea necesario, realizar pruebas de laboratorio externas a las del contratista, a consideración de **"LOS SSM"**, pagar o cubrir los costos por estas pruebas, así como los viáticos del personal de **"LOS SSM"**, para ejecutar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"LOS SSM"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma, en atención a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Igualmente, se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **"LOS SSM"**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de Ley, podrán tener como consecuencia la rescisión administrativa del contrato y se harán efectivas las garantías

otorgadas por **"EL CONTRATISTA"** hasta su monto total, con Independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

"EL CONTRATISTA", se obliga al inicio de la obra, a instalar un Letrero de Identificación de Obra, dentro de la ejecución de los trabajos, con la Leyenda de: **"GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO"**, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se señalan:

1. Gobierno del Estado de Michoacán.

2. Nombre de la Obra.

3. Meta.

4. Personas beneficiadas.

5. Logotipos.

Las dimensiones para el letrero serán proporcionadas por el Residente de Supervisión de la obra.

"EL CONTRATISTA" una vez terminada la ejecución de los trabajos materia de este contrato, se compromete a retirar el Letrero de Identificación de Obra, descrita en la Cláusula Primera de este presente Instrumento.

"EL CONTRATISTA" se compromete a presentar dentro de la estimación número 1 (uno), fotografía de dicho letrero, con la finalidad de que **"LOS SSM"** de trámite correspondiente a la estimación anteriormente descrita.

Si **"EL CONTRATISTA"** no presenta la fotografía del Letrero de Identificación de Obra no se le dará trámite a la estimación número 1 (uno).

"LOS SSM" otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un plazo de 03 días naturales, contados a partir de la celebración del presente contrato, para que **"EL CONTRATISTA"** instale correctamente el Letrero de Identificación de Obra de acuerdo a las especificaciones otorgadas por **"LOS SSM"**, dentro del plazo autorizado para la misma.

DÉCIMA QUINTA: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DESASTRE NATURAL.- Si dentro del periodo contractual estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, el Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Coordinación de Protección Civil emitiera declaratoria de emergencia o de desastre natural, y se requiera la utilización de la maquinaria pesada que en ese momento se encuentre en uso por **"EL CONTRATISTA"** dentro de la obra materia del presente contrato, éste la pondrá a disposición de **"LOS SSM"** con operador y combustible necesario en el sitio que esta lo determine dentro de la zona de influencia de la obra objeto del presente contrato, a fin de realizar trabajos de atención inmediata que tengan por objeto dar paso provisional inmediato en accesos a poblaciones con el propósito de salvaguardar la integridad de la población del lugar.

Para lo cual, **"LOS SSM"** por conducto de su titular o a través de quien éste designe, dará aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que en un lapso no mayor a 48 horas ponga a disposición la maquinaria pesada en lugar requerido por la emergencia y una vez atendida la contingencia será devuelta para dar continuidad a la obra, debiendo para tales efectos asentar en nota de bitácora lo sucedido.

La utilización de la maquinaria, operador, combustible e insumos necesarios para el correcto funcionamiento de la maquinaria, no generará costos adicionales, precios extraordinarios o cualquier otro gasto al contemplado en el presente contrato, por lo que **"EL CONTRATISTA"** cubrirá los gastos que se originen por los motivos ya citados en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a tramitar su Registro Patronal y el Registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la subdelegación qua corresponde a la ubicación o domicilio de la obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del inicio de los trabajos contratados y posteriormente deberá presentar a **"LOS SSM"**, dentro del mismo plazo la copla de los tramites efectuados, y en su caso, el aviso de la subcontratación de la fase o fases de la obra, presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las obligaciones que establecen la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y demás normas jurídicas aplicables.

Lo anterior, sin que sea obstáculo, el que cuente anticipadamente con el registro pertinente acorde con la propuesta o cotización.

DÉCIMA SÉPTIMA: PENAS CONVENCIONALES.- **"LOS SSM"** tendrá facultad de verificar si las obras objeto de este contrato, se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"LOS SSM"** comparará periódicamente el avance de los trabajos. Si cómo consecuencia de dicha comparación el avance de la obra es menor a lo que debió realizarse, **"LOS SSM"** procederá a:

I) Retener el uno por ciento de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de lo que debió realizarse multiplicado por el número de meses transcurridos, desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la de la revisión. Por tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa establecido, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario del Estado de Michoacán, como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

II) En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, se aplicará una pena convencional consistente en el uno por ciento anual del importe de las obras que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada. Esta pena la cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente, hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"LOS SSM"**. Para este caso **"LOS SSM"** retendrá el dos por ciento mensual del importe de la obra no ejecutada de los pagos pendientes que en su caso hubiere o bien de los que en su caso resultaron de estimaciones futuras derivadas del presente contrato. En el supuesto de no haber pagos pendientes de los cuales se puede efectuar la retención y aplicación, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LOS SSM"** los importes que se generen por ese motivo.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"LOS SSM"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el importe de la retención económica por atraso en el programa se determinará con base en la tasa para el cobro de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales que establezca la Ley de ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, por importe de la obra no ejecutada conforme al programa pactado. **"EL CONTRATISTA"** podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones si

regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se hayan pactado fechas críticas a que se refiere el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyo atraso en su cumplimiento conlleve a la aplicación de una pena convencional. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, según lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LOS SSM" podrá rescindir administrativamente los contratos de obra en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Así mismo, podrán darse por terminados anticipadamente los contratos por razones de interés general; así como suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando a **"EL CONTRATISTA"**, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 61, 61 bis y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con los artículos 144, 150 y 154 del Reglamento de la propia Ley. **"LOS SSM"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión administrativa, previsto en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en una de las causales siguientes:

I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, e abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; las dependencias y entidades podrán optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

Párrafo adicionado DOF 07-07-2005

III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario

que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, primordialmente se aplicará lo que establezca la legislación especial en la materia. Además **"LAS PARTES"** reconocen que **"LOS SSM"** aplique las normas jurídicas vigentes para resolver algún caso en concreto, desde una interpretación sistemática y funcional, en ejercicio de sus atribuciones.

VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo contratados y no podrá encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral excepto previa autorización por escrito de **"LOS SSM"**, en cuyo caso, la ejecución de los mismos quedan bajo total responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**. La solicitud de autorización para subcontratar deberá formularla el contratista de conformidad y con los requisitos que ordena la normativa aplicable, por lo que los trabajos ejecutados por un tercero ajeno sin que exista previamente la autorización respectiva, no serán pagados por **"LOS SSM"**, quedando bajo la entera responsabilidad del contratista, quedando en este acto relevado de toda responsabilidad **"LOS SSM"**.

VIGESIMA PRIMERA: DEDUCCIONES ESPECÍFICAS.- "EL CONTRATISTA", se obliga y acepta que de las estimaciones que le sean pagadas, se le aplique la siguiente deducción:

El cinco al millar (05/1000), sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los servicios de vigilancia, inspección y control para su ejecución, en términos de lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La Dirección Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Financieros de **"LOS SSM"**, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importa a que se refiere el párrafo anterior.

VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones o notificaciones que **"LAS PARTES"** se hagan en relación al cumplimiento de este contrato, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios o correo electrónico señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones del presente contrato y segundo párrafo de esta cláusula.

El contratista autoriza recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal indistintamente, mediante notificador habilitado, correo postal, mensajería o cualquier medio electrónico, para tal efecto proporciona el correo electrónico **desarrollo.infraestructura.icg@gmail.com**, obligándose a mantenerlo vigente.

En caso que alguna de **"LAS PARTES"** cambie su domicilio o dirección de correo electrónico, deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos el cambio en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios y/o correo electrónico señalados en el presente instrumento.

VIGESIMA TERCERA: RECTIFICACIONES Y CORRECCIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que la rectificación o corrección de errores de redacción, datos o cualquier otra información que haya sido proporcionada por **"LOS SSM"**, corresponde a ésta llevar a cabo las rectificaciones y correcciones, para tal efecto el titular de **"LOS**

SSM" en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, delega a la Subdirección de Planeación e Infraestructura en Salud de **"LOS SSM"**, para cumplir con este acuerdo.

"LAS PARTES", acuerdan que a fin de garantizar la seguridad jurídica de **"EL CONTRATISTA"**, en la rectificación o corrección a que se refiere el párrafo anterior, **"LOS SSM"** realizarán mediante la emisión de un oficio aclaratorio, mismo que deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"**, conforme a lo establecido en la cláusula vigésima primera de este instrumento jurídico.

VIGESIMA CUARTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- "LOS SSM" designa como administrador de este contrato a la persona titular de la Subdirección de Planeación e Infraestructura en Salud, **al Arq. Benjamín García Ruelas** quien será responsable de supervisar, gestionar y velar por el cumplimiento de este contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo hasta su total conclusión.

VIGESIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y una vez explicado el alcance y valor del presente contrato se firma en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 19 días del mes de mayo de 2026, iniciando con este acto su vigencia y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, según corresponda.

POR "LOS SSM"

DR. ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

ARQ.BENJAMÍN GARCÍA RUELAS
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA EN SALUD
"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

L.A. ELOÍNA SUSANA DÍAZ BÉJAR
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

POR "EL CONTRATISTA"

C. ISRAEL CASTRO GARCÍA
DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ICG S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL